



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00249-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.355

1

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la demandante, de acuerdo a la manifestación que hace, se autoriza la inclusión de la información de los predios que sean internos, en una sola valla, siempre y cuando cada uno de ellos este claramente identificado y se cumplan los requisitos establecidos en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Sin embargo y de conformidad con el art. 375 del C.G.P. tal autorización, está supeditada al cumplimiento estricto de la obligación de parte, de ubicar la valla sobre la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite cada predio a usucapir, a menos que ese frente sea común a todos los predios. Asunto que si bien no imposible, consideramos improbable.

En consecuencia, en tanto cada predio tenga frente o límite sobre una vía pública, será sobre esa línea limítrofe o de frente donde deberá ubicarse la correspondiente valla, a menos que, como se dijo, en un punto específico de alindamiento o frente converjan los predios de que trata la valla.

En el evento de que alguno de los predios no tenga límite o frente sobre vía pública, la valla deberá ubicarse sobre la vía pública más importante y cercana que corresponda a uno de los predios que sí tenga salida o límite público.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9b9c395188f473585f308c116ec7a588a1f227a857d3a8f2e715f2fb0db73b7
Documento generado en 01/04/2021 01:40:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**